

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 09 de octubre de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el pasado 28 de septiembre de los corrientes, feneció en silencio el traslado de la liquidación de costas efectuada secretarialmente.

Fueron aportados los siguientes memoriales:

- **13-sep-2023**: por la apoderada demandante, solicitando la entrega de títulos de depósito judicial
- **14-sep-2023**: de la demandada reiterando la solicitud de entrega de títulos elevada por el polo demandante.
- **18-sep-2023**: de la pasiva solicitando la entrega de títulos, vía derecho de petición
- **26-sep-2023**: de la parte actora aportando cesión del crédito.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

Referencia: Ejecutivo G. Real No. 2018 00329
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados: JULIETA HOYOS ROJAS
Fecha auto: 19 de octubre de 2023.

SE INCORPORA al plenario la documentación descrita en el informe secretarial precedente, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, en vista que la liquidación de **costas** se ajusta a derecho, a las previsiones del artículo 366 del Código General del Proceso y a que no hubo oposición alguna, **el Juzgado imparte su aprobación.**

2.- **ORDENAR** la entrega de los títulos de depósito judicial, a favor de la entidad demandante, **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS – NIT. 830089530-6**, para que su cobro se materialice a través de su representante legal o quien se apodere con expresa facultad para tal fin, entrega que será por el valor de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES VEINTIÚN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$124.021.580,84)**, correspondiente a los siguientes conceptos aquí liquidados y aprobados:

2.1. **\$123.860.138,84** – liquidación del crédito aprobada en auto de 24 de agosto de 2023, el cual quedó ejecutoriado y en firme.

2.2. **\$161.442** – Correspondiente a las costas aquí tasada y aprobadas en numeral 1.-, de este proveído.

Librese oficio a Banco Agrario de Colombia para tal fin.

3.- ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial, a favor del rematante LUIS BAYONA PANCHE MOTTA con C.C. No. 79.266.684 de Bogotá, por el valor de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$5.747.000)**, correspondientes al monto total del impuesto predial pagado por el adjudicatario del remate, en consonancia con el artículo 455#7 del CGP y lo resuelto en numeral 5 del auto fechado 24 de agosto de 2023, el cual se encuentra ejecutoriado y en firme por el silencio de las partes.

4.- RESERVAR la suma de \$2.500.000, dejándolos a disposición de este despacho y por cuenta del presente asunto, a la espera de las resultas del incidente de regulación de honorarios radicado el 29 de agosto de 2023, por la profesional ANGELA ALBARRACIN ALFARO, quien ostentó la representación judicial de la pasiva en este rito, trámite que cursará en cuaderno adjunto.

5.- DECRETAR la terminación de este asunto, por pago total de la obligación.

6.- DESGLOSECE a costa y a favor de la parte demandada, los títulos y documentos que sustentaron la presente ejecución.

7.- SIN CONDENA en costas.

8.- En el presente asunto existen títulos de depósito judicial derivado del remate efectuado, por un monto total de **\$291.200.000**, se procede a descontar los montos ordenados en numerales 3, 4 y 5 de este proveído, para determinar el monto sobrante cuya devolución deberá hacerse a la ejecutada, así:

Total, depósitos Judiciales	\$291.200.000
Liquidación Crédito + Costas	\$124.021.580,84
Monto por impuestos prediales	\$ 5.747.000
Reserva / Inc. Regulación Honorarios	\$ <u>3.000.000</u>
	\$158.431.419,16

8.1. DE DISPONE LA DEVOLUCION de los dineros sobrantes a la parte demandada, señora JULIETA HOYOS ROJAS con C.C. No. 66.702.076 de Roldanillo, conforme lo discernido en numeral precedente (8.-), por el monto de **\$158.431.419,16**. Para ello se oficiará a Banco Agrario de Colombia S.A.

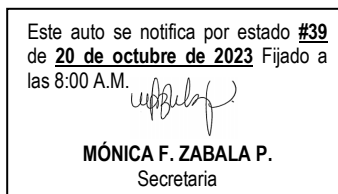
9.- NO TENER EN CUENTA la CESIÓN DEL CREDITO aportada el 26 de septiembre del año en curso, por cuanto la misma carece de la totalidad de los soportes

documentales para su procedencia, adicionalmente porque se observa en ella que la cesión vincula la hipoteca que inicialmente garantizaba la obligación de la pasiva con el banco, pese a que dicha garantía ya obra cancelada en el FMI, anotación No. 012 y finalmente por cuanto esta ejecución terminó por pago total de la obligación en numeral 4, del presente auto.

10.- En cuaderno adjunto cursará el tramite incidental para la regulación de honorarios, por lo tanto, no se dispondrá el archivo de estas diligencias hasta tanto haya cursado y culminado dicho incidente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5394b6b61d00772e2f06797fb67ddbe60fd9cd7533930d31f3501f6e1c3c2c18**

Documento generado en 19/10/2023 05:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>